

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA
DEL RIO MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

AUTO N°:

Nº - - 0 0 0 5 8

DE 2011

08 FEB. 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN
EL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 01053 DE 2010.**

El Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Resolución No. 753 del 30 de noviembre de 2005 y por la Ley 99 de 1993, C.C.A., y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00787 del 24 de Junio de 2008 esta Corporación inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos, a la empresa "CARNES DE LA CASA" con Nit N° 32.689.828-5, ubicada en la calle 17 carrera 30 esquina barrio Hipódromo del Municipio de Soledad –Atlántico.

Que mediante Auto N° 01053 de 2010, esta Corporación realizo cobro de seguimiento ambiental correspondiente al año 2010 debiendo cancelar la suma de un millón trescientos ochenta mil ochocientos ochenta pesos (\$1.380.880)

Que contra el Auto N° 01053 de 2010, la Señora Emma Rodríguez actuando como gerente de la empresa CARNES DE LA CASA, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 010512 del 6 de Diciembre de 2010.

PETICIÓN

Que se revise la liquidación de los costos de seguimiento Ambiental Correspondiente al año 2010.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Aduce el impugnante lo siguiente:

- Es totalmente desproporcionada la liquidación de un año a otro, violando las disposiciones contenidas en los artículos 95 y 363 de nuestra Constitución sobre el fundamento de los principios tributarios, en especial el de la equidad, cuando se refiere a los juicios de proporcionalidad y el razonable equilibrio que deben existir entre la liquidación del tributo y la capacidad del contribuyente.*

FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA

Analizando el punto anterior y revisando el expediente 2002-092 perteneciente a la Empresa Carnes de la Casa, se hace necesario Revocar el Auto 01053 de noviembre de 2010, toda vez que esta Corporación no ha emitido el respectivo permiso de vertimientos Líquidos a la empresa CARNES DE LA CASA, lo anterior basado en que este permiso se encuentra en evaluación por parte de esta entidad, por tal motivo resulta improcedente realizar el cobro en mención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA
DEL RIO MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

AUTO N°: N° - - 0 0 0 5 8

DE 2011 08 FEB. 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN
EL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 01053 DE 2010.**

Lo anterior basado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo que en relación con la revocación directa de los actos administrativos, establece lo siguiente:

"ARTICULO 69.- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o) *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2o) *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3o) *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo en relación con la revocación directa de los actos de carácter particular y concreto administrativos, establece lo siguiente:

"ARTICULO 73.- Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular."

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que con la expedición de los dos actos administrativos se esta ocasionando un agravio injustificado a la empresa por lo que se debe Revocar el Auto N° 01053 de noviembre de 2010, el cual realiza cobro por concepto de seguimiento.

En mérito de lo anterior, esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO. REVOCAR Auto N° 01053 de Noviembre de 2010, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Peggy Alvarez
PEGGY ALVAREZ LASCANO
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaborado por: Maria Angélica Laborde Ponce
Revisado por: Juliette Sleman Profesional Especializado

WOL